

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOCREAFAM
Demandado	JACKELINE HINCAPIE y MAURICIO ESTEBAN SANCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00364 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM. "COOCREAFAM" a través de su representante legal, y por intermedio de apoderado judicial, en contra de JACKELINE HINCAPIE y MAURICIO ESTEBAN SANCHEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

**1).** Del hecho tercero se indica que la parte ejecutada realizó abonos al pagaré objeto de la Litis el día 17 de julio de 2022, por tal motivo indicará de forma clara, cual fue el monto del abono, como fueron imputados al crédito.

Del cumplimiento de éste requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

**2).** En razón a lo indicado en el hecho sexto de la demanda, ampliará la narración fáctica, en el sentido de explicar por qué la parte ejecutada se encuentra en mora desde el 09 de enero de 2022.

**3).** Indicara por qué la parte manifiesta en el hecho 10º que los demandados se encuentran adeudando la suma de \$2.434.184 por concepto de intereses de plazo, los cuales fueron prorrogados en virtud al alivio financiero solicitado por el deudor y otorgado por la entidad demandante, y en la pretensión segunda indican que lo adeudado por dicho rubro \$908.647.

Así mismo se servirá indicar sobre qué suma de dinero fueron liquidados dichos intereses, a que tasa, y de qué fecha a que fecha.

**4).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con

exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso Banco de Bogotá.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e97993ee047d7ca2e8257dfd96a8eacd44136d3192c5d813c61fd09f3a264**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**